

Ecorregimen de rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo

Objetivo	Pretende mejorar la gestión y la conservación de los suelos.
Consideraciones	<p>Solo pueden acogerse a estos ecorregímenes las superficies de tierras de cultivo, es decir, los cultivos herbáceos y los barbechos de la explotación, no computando en este grupo las superficies de cultivos permanentes (leñosos) ni las superficies de pastos.</p> <p>Los porcentajes de cumplimiento deben calcularse separadamente por tipo de tierra de cultivo: secano, regadío y secano húmedo (secano de municipios ubicados en comarcas de Sierra Rioja Alta y Sierra Rioja Media).</p> <p>Para poder acceder a esta ayuda, los titulares de las explotaciones con parcelas de regadío deben disponer de un plan de abonado y registrar las operaciones de abonado y de riego en el cuaderno de explotación.</p> <p>En las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, el agricultor debe disponer de información sobre la calidad del agua de riego y el plan de abonado debe registrar el contenido en nitrógeno aportado por el agua de riego.</p>

Práctica de rotación de cultivos

Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> Al menos el 50% de la superficie acogida a este ecorregimen debe tener un cultivo diferente al año anterior, independientemente de quién haya declarado el año anterior esa superficie. <ul style="list-style-type: none"> Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año agrícola se considera que ha rotado. La superficie declarada de barbecho detrás de una leguminosa no se considerará a efectos del porcentaje de rotación. Los cultivos herbáceos plurianuales serán subvencionables a efectos de percepción de la ayuda, pero no se tendrá en cuenta para el cómputo del porcentaje de superficie que rota, excepto el año de su implantación. El espárrago se considera especie plurianual. En las explotaciones con más del 25% de la tierra de cultivo con especies plurianuales, este porcentaje de la rotación se podrá rebajar al 25%. Al menos el 10% deben ser especies mejorantes (leguminosas, oleaginosas o ciertas crucíferas); de las cuales, al menos la mitad (el 5%) deberán ser leguminosas (el solicitante puede decidir que la totalidad sean leguminosas y con ello cumpliría ambos requisitos). <ul style="list-style-type: none"> Se permitirá que la leguminosa no llegue a producción para su utilización como abonado verde, siempre que permanezca en el terreno hasta al menos el inicio de floración. 												
Régimen general	<p>Novedad: Desaparece la obligatoriedad del límite máximo del barbecho, por lo que podrá acogerse cualquier superficie de barbecho sin límite alguno, siempre que cumpla el resto de requisitos de este ecorregimen.</p> <p>➔ Flexibilidad para explotaciones mixtas (secano, secano húmedo o regadío) con tierra de cultivo mayor de 10 hectáreas</p> <p>En aquellas explotaciones cuya superficie de tierras de cultivo sea mayor de 10 ha, pero cuya superficie correspondiente a secano o secano húmedo o regadío no supere las 10 ha, se permitirá que el porcentaje de mejorantes (incluidas leguminosas) requerido en esta última, pueda sembrarse en la otra tipología aplicando un factor de equivalencia*.</p> <p>No obstante, esta flexibilidad no aplica al resto de requisitos de esta práctica, es decir que el 50% de la rotación se deberá cumplir por separado en cada tipo de superficie: secano, secano húmedo y regadío.</p> <p>Además, para poder acogerse a esta flexibilidad, es preciso cumplir dos condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Toda la superficie de una tipología de tierra de cultivo menor o igual a 10 ha debe acogerse a la práctica de rotación de cultivos. En la tipología de tierra de cultivo sobre la que se deje la superficie equivalente de mejorantes y/o leguminosas, se tiene que solicitar también esta práctica de rotación, en una superficie tal que permita cubrir su porcentaje de mejorantes/leguminosas y el otro 10%/5% adicional de especies mejorantes/leguminosas correspondientes a la tipología de tierra de menos de 10 ha. 												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>*Factor de equivalencia</th> <th>1 ha de regadío</th> <th>1 ha de secano húmedo</th> <th>1 ha de secano</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Requiere en secano</td> <td>2,1 ha</td> <td>1,1 ha</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Requiere secano húmedo</td> <td>1,9 ha</td> <td>-</td> <td>0,91 ha</td> </tr> </tbody> </table>	*Factor de equivalencia	1 ha de regadío	1 ha de secano húmedo	1 ha de secano	Requiere en secano	2,1 ha	1,1 ha	-	Requiere secano húmedo	1,9 ha	-	0,91 ha
*Factor de equivalencia	1 ha de regadío	1 ha de secano húmedo	1 ha de secano										
Requiere en secano	2,1 ha	1,1 ha	-										
Requiere secano húmedo	1,9 ha	-	0,91 ha										

Requisitos Régimen simplificado para explotaciones con ≤10 ha de tierras de cultivo	<ul style="list-style-type: none"> El cumplimiento simplificado no requiere la obligación de sembrar mejorantes ni leguminosas; es suficiente el cumplimiento de alguno de los 2 requisitos que se indican a continuación: <ul style="list-style-type: none"> - rotación de al menos el 50% de la superficie acogida al ecorregímen - o disponer de 2 cultivos, de los cuales el mayoritario no puede superar el 75%. 						
Práctica de siembra directa							
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> Al menos el 40% de la superficie acogida al ecorregímen de siembra directa debe cumplir los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> - No realizar labores de arado sobre el suelo. - Sembrar directamente sobre los rastrojos y mantener éstos sobre el terreno de forma que el suelo esté cubierto durante todo el año. - Llevar a cabo una rotación de cultivos en todos los recintos donde se realiza la siembra directa. Se exceptúa de esta rotación a la superficie con especies plurianuales, salvo en su año de implantación. Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, este se considerará a efectos de la rotación. La superficie declarada de barbecho seguida de leguminosa no se considerará rotada. 						
<p>Novedad: Flexibilidad aprobada por Resolución 1079/2024, de 29 de agosto (BOR nº 170) para la campaña 2025 en la comarca de Rioja Alta como consecuencia de la consideración de circunstancia excepcional por la presencia de elevadas poblaciones de topillo campesino, según la cual se permitirá el laboreo vertical, sistema de arado que no invierte la tierra, causando poca compactación, con pase de cultivador, chisel o grada de discos pequeños, siempre y cuando se cumpla con la obligación de mantener el rastrojo sobre el suelo, de manera que esté cubierto durante todo el año.</p> <p>El interesado que se acoja a esta flexibilidad deberá disponer de documentación (fotos georreferenciadas...) que permita demostrar la práctica realizada y que podrá ser requerida en el ámbito de la realización de un control por parte de la autoridad competente.</p>							
Importe planificado 2025							
	<p>El importe de la ayuda recibida por hectárea será el mismo para ambas prácticas rotación o siembra directa y dependerá de la tipología de tierra: secano, regadío y secano húmedo.</p> <p>Los importes planificados para la campaña 2025 son los siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Secano</th> <th>Secano húmedo</th> <th>Regadío</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>44,32 €/ha</td> <td>79,96 €/ha</td> <td>141,98 €/ha</td> </tr> </tbody> </table> <p>Complemento adicional en siembra directa:</p> <p>Se establece un complemento adicional de 25 €/ha por realizar la práctica de siembra directa en las mismas parcelas en la campaña siguiente.</p> <p>En el caso de no cumplir con los compromisos adquiridos en el año siguiente de aplicación, se les detraerá la cuantía de dicho complemento. Para el resto de los casos, el pago del complemento para cada hectárea quedará condicionado a la comprobación de haber realizado la misma práctica en la misma hectárea en la campaña anterior.</p>	Secano	Secano húmedo	Regadío	44,32 €/ha	79,96 €/ha	141,98 €/ha
Secano	Secano húmedo	Regadío					
44,32 €/ha	79,96 €/ha	141,98 €/ha					
Lista de especies mejorantes (Anexo XV Real Decreto 1048/2022)	<ul style="list-style-type: none"> • Leguminosas: guisante, habas, altramuz blanco, altramuz amarillo, altramuz azul, veza o alverja, yeros, algarrobas, titarros, almertas, alholva, alberjón, alfalfa, esparceta, zulla, alubia o judía, judía de lima, judía escarlata, caupí o frijol de carilla, garbanzo, lenteja, crotalaria, cacahuate, soja, veza vellosa, alverja húngara, trébol, melilotto amarillo, serradella, cuernecillo. <p>Cuando sea una práctica habitual de cultivo, se admitirán mezclas de las especies de leguminosas recogidas en esta lista con otros cultivos herbáceos, siempre que las leguminosas sean el cultivo predominante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crucíferas o Brasicáceas: rábano, rúcula, colza, nabo forrajero, rábano silvestre, mostaza blanca, mostaza negra, mostaza castaña, mostaza etiope, camelina. • Compuestas o Asteráceas: girasol, cártamo. • Liliáceas: ajo. 						